

CTCP  
Bogotá D.C, 18 de julio de 2021

Doctor  
LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO  
direccion@rna.org.co

Asunto : Traslado por falta de competencia

Saludo:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida de la señora GLORIA AMPARO HERNANDEZ con correo electrónico: [gloriah27@hotmail.com](mailto:gloriah27@hotmail.com) , de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

*"(...) la pregunta radica en que mi licencia de Auxiliar de la Justicia venció en marzo 31 del año en curso, y debido a esto la Dirección Seccional de la Rama Judicial no abrió convocatoria para peritos contables debido a que se van a regir por lo que dice el artículo 48 numeral 2 del Código General del Proceso que a su tenor dice: "Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia", y adicional me responden que : por lo anterior, la conformación de la lista de peritos ya no es potestad de la oficina Judicial, dicha lista se encuentra en cabeza de la Entidad Reconocida de Autorregulación de Avaluadores - ERA, quienes tienen su inscripción y administración, según La Ley 1673 de 2013 "Por la cual se reglamenta la actividad del evaluador y se dictan otras disposiciones", creó estas Entidades, que serán autorizadas por la SIC, y se encargarán de ejercer las funciones de control disciplinario de los evaluadores.*

*La misma Ley 1673 de 2013 creó el Registro Abierto de Avaluadores – RAA, que será llevado por las ERA que lo soliciten, y en él deberán estar inscritos todos los evaluadores que quieran prestar servicios en el país.*

*Mi inquietud radica en que no soy AVALUADORA, solo perito contable y quiero saber si estoy obligada a inscribirme en el RAA como lo dice la respuesta de la persona a quien eleve la consulta."*

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporte copia de ella.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



**Jesús María Peña Bermúdez**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

CopiaInt:  
CopiaExt:

Folios: 2  
Anexos:  
Nombre anexos:

Elaboró: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20